

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

Deudor: **MARÍA CRISTINA VALENCIA DE CORREA**

Radicado: 17001-31-03-003-1997-12.316-00

1. Se tiene que el acreedor Samuel Toro Salazar (C.C. 4.321.721) informa al Juzgado en escrito del 31 de octubre de 2022 que condona “...la totalidad de las deudas pendientes de pago a mi favor a cargo de (la deudora)”. Además, indica que renuncia “...al cobro de cualquier suma de dinero por todo concepto, derivado de las deudas a mi favor reconocidas dentro del presente trámite liquidatorio”.

Es aplicable a la presente solicitud el numeral 6° del artículo 151 de la Ley 222 de 1995, el cual dispone que el trámite liquidatorio se sujetará, con preferencia, a las reglas previstas en el concordato para tal efecto.

Por lo tanto, la aludida solicitud debe entenderse como la renuncia del señor Samuel Toro Salazar (C.C. 4.321.721) de hacer exigible el pago de su acreencia al interior del presente trámite liquidatorio, lo cual se encuentra autorizado por el artículo 15 del Código Civil que dispone:

“Artículo 15. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.

En tales términos se acepta la solicitud elevada por el señor Samuel Toro Salazar, de ahí que los demás aspectos referentes a la misma, tales como la remisión de la deuda y los requisitos para su viabilidad deban ser dadas a conocer en los escenarios pertinentes para ello.

2. Por otro lado, y ante la renuncia aludida, es menester requerir al Liquidador para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** proceda a ajustar el proyecto de distribución de activos (archivo 63, expediente digital) teniendo en cuenta la exclusión del acreedor Samuel Toro Salazar, documento que posteriormente será en puesto en conocimiento de los demás intervinientes al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519d46be668c29f45b118105b4c7d79791716b8de3830e0ea94de2148bdabe6a**

Documento generado en 16/11/2022 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>